

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **1564 Ejecución de títulos judiciales 222/2015.**

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004401

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 222/2015

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 544/2014

Sobre Despido

Demandantes: José Baeza Peñaranda, Asensio Sabater Sabater

Abogados: Carmen María Ruiz Olivares, Fermín Gallego Moya

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Rovimat S.A.

Abogados: Letrado de Fogasa, María Villacorta Pérez

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Baeza Peñaranda, Asensio Sabater Sabater contra Fondo de Garantía Salarial, Rovimat, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 13 de febrero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En los presentes autos de ejecución núm. 222/2015 acumulada la ejecución n.º 250/2015; el proceso declarativo sobre reclamación de despido y cantidad, se llegó a un Acuerdo en Conciliación Judicial en fecha 19 de noviembre de 2014 (autos 222/2015); se acuerda una indemnización por valor de 41.688,00 euros y la cantidad de 9.889,57 euros en concepto de salarios, concretada cada partida en el acta de conciliación a la que nos remitimos. La forma de pago desde diciembre de 2014 y hasta junio de 2017 a razón de 1.691,03 euros mensuales.

Respecto a la ejecución acumulada, la empresa reconoce adeudar como indemnización y ésta es la que ofrece la cantidad de 34.646,96 euros y en concepto de salarios la cantidad de 5.353,04 euros; se compromete a abonar la cantidad en pagos mensuales distintos en el periodo acotado de 4 años (nos remitimos a la conciliación y demanda de ejecución). Solo cumplió con el primer pago de 500 euros.

**Segundo.**- Las partes inician ejecución frente a la empresa ejecutada Rovimat, SA ante el no cumplimiento de los pagos aplazados.

El juzgado despacha ejecución y decreta medidas ejecutivas concretas desde octubre de 2015 y otras que han seguido a aquella y sobre información facilitada. Se ha dirigido a bancos, proveedores etc. No ha tenido efectividad alguna.

**Tercero.-** En fecha 16 de febrero de 2016, el ejecutante solicita "nombramiento de administrador judicial" de la empresa ejecutada al entender que esta empresa sigue con actividad, en bancos, clientes proveedores y no cumple con la deuda que reconoció en sede judicial; se entiende que esta petición responde al modo mejor de comprobar el mejor modo de pago de estas deudas sin interferir en la actividad.

**Cuarto.-** Se opone la parte ejecutada, presentando recurso de reposición, afirmando que las razones esgrimidas para solicitar el administración judicial no son ciertas (como actividad económica no contabilizada); se alega que la letrada de la administración de justicia había acordado la citada Administración sin oír a esa parte, y se alega que es competencia del Juez.

**Quinto.-** La parte ejecutante en el plazo señalado presenta escrito de impugnación del recurso de reposición del ejecutado (21 de marzo de 2016); negando algunas de las alegaciones que se adjudican a esa parte; y subraya que la empresa que mantiene plena actividad, y genera ingresos no sea capaz de garantizar el pago o hacer abonos parciales; y no se conozca la situación de cuentas bancarias ni se responde a los embargos decretados.

Y se solicita más documental, que en la vista de la comparecencia en conclusiones se deja sin efecto la petición.

**Sexto.-** Por Auto de fecha 23 de septiembre de 2016 se acuerda "estimar la petición de nombramiento de Administrador Judicial..." según lo solicitado (en autos y nos remitimos a su contenido).

**Séptimo.-** Por la parte ejecutante se pone en conocimiento del juzgado, con declaración jurada de trabajadores compañeros del ejecutante, que el responsable de la actividad (socio y consejero de la sociedad) ha avisado al personal que a partir del 31 de octubre se personará en la empresa un administrador judicial, y que hay que cesar en la actividad o esconder la misma (declaraciones juradas de compañeros del ejecutante).

**Octavo.-** En fecha 2 de noviembre de 2016 se presenta escrito por la ejecutante solicitando la ampliación de ejecución frente a la mercantil "Fibramed, SL"; detallando datos de la misma; idéntico domicilio que la ejecutada; la administradora única es doña Fuensanta Morales Cuevas, que ha pertenecido al consejo de administración de la ejecutada; sigue siendo socia de esa sociedad. Tienen igual objeto social o similar.

**Noveno.-** Han sido citadas las mercantiles a comparecencia del incidente, con la petición de interrogatorio de los representantes de las mercantiles, y no han comparecido; se les ha efectuado las advertencias legales si no cumplieren con la obligación de acudir a la comparecencia y para practicar el interrogatorio solicitado.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La parte ejecutante se ratifica en la petición efectuada en su escrito de 2 de noviembre sobre ampliación de la ejecución frente a Fibramed, S.L., por entender que hay elementos suficientes que suponen que están actuando como una sola empresa, unidad de empresa; que la nueva empresa está facturando los servicios de Rovimat con el único fin de evitar hacer frente a las deudas contraídas con el actor, entre otros.

Esa unidad e empresa, y la necesidad de levantamiento del velo, se acredita con los indicios de tener ambas empresas el mismo domicilio; coincidencia de personas que gestionan la nueva empresa que ha sido miembro del consejo de Administración de la ejecutada; que es socia de la otra empresa; que es familiar directo del Administrador único de Rovimat; y finalmente que no han acudido al interrogatorio pese a ser citadas en legal forma, debiendo tenerlas por confesas respecto a la petición de responsabilidad y ampliación de la ejecución frente a Fibramed, S.L., al actuar como si de una sola empresa se tratase.

Las partes ejecutadas no han acudido a la comparecencia ni han alegado justificación para no acudir.

**Segundo.-** Vistas las posiciones de las partes, y habiendo analizado la documental aportada por la parte ejecutante, al no cumplir las ejecutadas con la petición de aportar documental, se comprueba que el actual Administrador único de Rovimat era o había sido Consejero Delegado en Fibramed; y la que fue Consejera Delegada de Rovimat, fue nombrada Administradora Única de Fibramed (docs n.º 1 y 2 que aporta la ejecutante a los que nos remitimos).

Trabajadores de Rovimat que han sido despedidos en octubre de 2016 han demandado a ambas empresas, solicitando la responsabilidad solidaria de las mismas, por iguales hechos que han sido acreditados en esta comparecencia; y que fueron conocidos por la ejecutante con posterioridad al inicio de la ejecución.

Estas demandas de despido fueron conciliadas en fecha 24 de enero de 2017 y en esa conciliación judicial se reconoce por las codemandadas la existencia de unidad empresarial de hecho y se responsabilizan de forma solidaria de los efectos del despido (docs. 3 y 4 de la ejecutante).

A mayores a la ejecutada y a la nueva persona jurídica que se ha llamado a esta comparecencia, se les debe tener por confesas ante la no comparecencia y al no cumplir con la prueba acordada de interrogatorio de las mismas, y la advertencia legal de poder ser tenidas por confesas, como así se condena.

Y finalmente, se manifiesta la mala fe procesal de esas partes, que acudieron a la anterior comparecencia, y los intentos de las mismas de impedir la ejecución de la deuda firme, frente al ejecutante.

Por todos estos motivos se debe estimar la petición de ampliación de la ejecución frente a Fibramed, SL con todas las consecuencias jurídicas inherentes a esta declaración, que supone la responsabilidad solidaria sobre esta deuda (de principal y de intereses) y se condena a ambas empresas de forma solidaria a su abono, y a seguir ejecución frente a las mismas. Por todo lo cual,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

**Dispongo.-** Estimar la petición de ampliación de la ejecución frente a Fibramed, S.L., con todas las consecuencias jurídicas inherentes a esta declaración, que supone la responsabilidad solidaria sobre esta deuda (de principal y de intereses) y se condena a ambas empresas de forma solidaria a su abono, y a seguir ejecución frente a las mismas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fibramed, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.